TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202045

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2420 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ORONOZ S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ARRECHEA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q01-445, Q01-446, PADRONES N° 5351, 5350, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 19 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 17/2019 de fecha 09/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL"**, cuyo Proponente es la **Firma ORONOZ S.A.,** y su Representante es el **Señor Rubén Arrechea,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas N° Q01-445, Q01-446, Padrones N° 5351, 5350**, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarríbia Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31049/2019, de fecha 07/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **Estudio aprobado por** Declaración N° 2709 de fecha 02 de setiembre de 2014 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 932/2016 de fecha 12 de octubre de 2016. ----------

Que, el proyecto consiste en **Plan de uso de la tierra – Sistema Silvopastoril** para lo cual cuenta con una **superficie de 8153,9 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **A habilitar: 424,2 has (5,2%), Bosque de protección: 489,4 has (6%), Bosque de reserva: 2043,5 has (25,1%), Camino: 47,6 has (0,6%), Casco: 19,3 has (0,2%), Franja de separación: 1248,8 has (15,3%), Pastura: 3663,1 has (44,9%), Regeneración natural: 218,1 has (2,7%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 30310/2019 de Fecha 06/08/19**, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el de bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan; y cuenta con boleta N° 136761 de fecha 22 de Mayo de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202046

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2420 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ORONOZ S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ARRECHEA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q01-445, Q01-446, PADRONES N° 5351, 5350, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----

Art. 2º **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada**, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Para la siguiente Auditoría el proponente deberá presentar los permisos otorgados por el INFONA.**----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley Forestal N° 422/73 y su artículo N° 42, Ley N° 96/92, Ley N° 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por éste Ministerio para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202045 (Doscientos Dos Mil Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 202046 (Doscientos Dos Mil Cuarenta y Seis), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales